

to: el delirio que produce es un delirio candente; su ceguera del abismo, su frenesí del infierno. Los celos no son frenesí, ni ceguera, ni locura; son locura, ceguera y frenesí á un tiempo mismo. Por describir esta pasión hizo esfuerzos inútiles la leyenda mitológica y las enroscadas víboras y las venenosas serpientes apenas dan una idea de los dolores que causa, de los punzadores tormentos con que estravía y enloquece.

En situación tan espantosa y tremenda, que la pluma no puede pintar, ni la lengua decir, ni comprender siquiera el entendimiento, se halló constituido mi defensor en la funesta mañana del once de Noviembre anterior. Aquí no hay vanas declamaciones, Ciudadano Juez; no es el defensor de Zetina el que asevera este hecho verdaderamente indudable; es el sentimiento general, es la conciencia pública, la unánime voz del pueblo la que pregona y afirma, que el matador de la Bernal y Arenalde ha debido enloquecer á la presencia de sus arrullos de amor y de sus cariñosos transportes. ¿Quién puede calcular la fuerza de sus dolores, sus ansias infinitas y sus infinitas angustias? ¿Quién es capaz de medir la estension de su furor, ocasionado por la vehemencia indecible de sus celos tremendos? Ya lo preguntó mi cliente y yo me permito preguntarlo también, Ciudadano Juez: ¿qué sentiría cualquiera que no se horroriza, si se coloca con el pensamiento en situación tan terrible?: seguro estoy se me contestará que la locura ó la muerte. El proletario y el magnate, el desvalido y el poderoso..... el rico y el pobre..... el sábio y el ignorante.....

Vd. lo mismo que yo, Ciudadano Juez, habríamos experimentado la misma fuerza que arrastra, el misdolor que trastorna, idéntica ceguera que ofusca, vértigo igual que enajena, igual frenesí que mata. Zetina ha visto á la mujer de sus ilusiones y de sus sueños, á la esposa querida, á la madre de sus tiernos hijos, á la compañera ardiente que durante más de nueve años le habló con amor y le prodigó sus caricias y lo enloqueció de ventura, bebiendo la felicidad en los ojos de otro hombre, estrechándose con él apasionada y convulsa, humilde á fuerza de tanto amar y revelando en sus ojos, en su voz, en sus movimientos, en su ser todo, el placer sensual que la inunda, la dicha que experimenta por hallarse en los brazos del preferido de su alma. Ha visto á esa desgraciada jóven, su esposa á pesar de todo, sucia, casi harapienta y demacrada por la miseria, pero feliz sin embargo, con una felicidad que implica para él una ofensa terrible y un ultraje sangriento. Sus hijos queridos..... las comodidades del hogar..... sus noches de amor..... antes..... luego..... el abandono y la burla, la pobreza preferida, la pasión satisfecha..... y despues..... el vértigo; la locura y la muerte. No es posible concebir que mi defensor hubiera permanecido tranquilo bajo el influjo de tan punzadores recuerdos y á la presencia de agravios tan ultrajantes, que sereno de su razón y dueño de sus pasiones, mandara al estravío que no le tocara con sus alas de plomo y á la demencia vertiginosa que no embargara su ser. Por fuerza la locura ha debido herirlo y es opinion uniforme de todos los Médico-legis-

tas más distinguidos, que la pasión exaltada hasta el paroxismo, determina las más veces en el hombre una verdadera demencia. *Hay locos*, dice Bellart, el célebre defensor de Legras, *á quienes la naturaleza ha condenado á la pérdida eterna de su razón y otros que no la pierden sino instantáneamente por efecto de un gran dolor, de una gran sorpresa ú otra causa semejante: estas dos demencias no se diferencian sino en el tiempo que duran, y aquel á quien la desesperación hace perder la cabeza por algunas horas ó por algunos días, se halla tan completamente loco como el que delira por muchos años; en tal concepto sería una injusticia juzgar, y más aún condenar á cualquiera de estos inocentes por los actos que se les escapan durante el extravío de su razón.*

Examinando Sedillot el influjo de las pasiones sobre la libertad de los hombres, se espresa en estos términos: *La pasión es ciega, arrastra y extravía: hé aquí una verdad reconocida; ¿pero puede servir de excusa á los actos culpables?: esta es una cuestión que la fisiología y la moral resuelven de diversa manera. Se puede decir de este estado del alma, lo que hemos dicho de la embriaguez. Como quiera que es un hecho voluntario y reprehensible, no puede servir de excusa legal. Sin embargo, es necesario distinguir la pasión á la cual alguien se abandona voluntariamente, ó que pueda rechazarse de aquella que se apodera de nosotros y nos invade de una manera súbita é imprevista atacando nuestros sentimientos más profundos de honor, de confianza y de amor. Por esto prohíbe la ley la investigación del homicidio, cuando se comete por el espeso que sorprende á su mujer en adulterio.....*

(Sedillot, Manual completo de Medicina legal, páginas 111 y 112.) No hay que pensar, Ciudadano Juez, en que mi defenso hubiera podido rechazar la súbita é impetuosisima pasión que lo acometió: su razón no tomó parte alguna en ella, ni á ella se entregó voluntariamente. Si esto es así, las frases del sábio autor que acabo de citar comprueban mi tesis porque, *es una verdad reconocida que la pasión es ciega, que arrastra y extravía*, ó en otros términos, que ocasiona una verdadera demencia.

Es idéntica la doctrina que espone Bertauld, uno de los criminalistas franceses que ha llamado la atención en el foro de su país. *On a critiqué l'assimilation de la contrainte morale á la contrainte physique, sous le pretexte que la contrainte morale supposait toujours un calcul de la raison, un choix; cette assimilation résulte, sinon de la lettre, au moins de la pensée de la loi. L'objection est-elle fondée? La responsabilité étant la consequence de la liberté, la pénalité ne saurait atteindre que l'agent véritablement libre; et, dans la réalité des choses, celui la n'est pas libre, qui ne peut s'abstenir de violer la loi que par un courage de abnegation au-dessus des forces ordinaires et raisonnablement appréciées de la nature humaine. La loi u' impose pas, á peine d'un châtement social, l'héroïsme ou le martyre. Completa más adelante su pensamiento con las palabras siguientes..... pour que cette contrainte morale soit exclusive de culpabilité, il faut qu'elle provienne de une cause étrangere á l'agent....."* (A. Bertauld. Cours de Code pénal et Leçons de Legislation criminelle. Seizieme leçon. páginas 359 y 360.) A no dudar, la

causa de la coacción moral ha sido de todo punto estraña á la voluntad de mi cliente.

Nuestros autores pátrios abundan en las mismas ideas y apoyan con su respetable opinion la tésis que vengo sosteniendo. El conocido profesor Hidalgo Carpio se espresa así. *Tambien se advierte una mezcla de violencia y voluntad en aquellos delitos cometidos en los primeros impulsos de una vehemente pasión, como la ira, dolor ú orgullo, que por ofuscar el ánimo ó cegar el entendimiento, arrastra casi involuntariamente á su perpetración.....* (Introducción al estudio de la Medicina legal mexicana. pag. 211.) Es mas terminante la doctrina que espone D. Rafael Roa Bárcena. *Es notorio, dice, que las pasiones dominan al hombre en un momento, conduciendole casi hasta la locura: los celos producen resultados finestros con frecuencia; el amor propio herido suele trastornar de pronto la razón, y nosotros hemos presenciado etc.* (Manual razonado de Práctica criminal y Médico-legal forense mexicana. pág. 437.)

No los esfuerzos de mi razon harto débil, Ciudadano Juez, sino las opiniones de respetabilísimos maestros, son las que han venido á demostrar esta verdad indudable: "Las pasiones pueden ocasionar y ocasionan, si llegan al paroxismo, una perfecta locura, una verdadera demencia." Durante el término probatorio, solicité y obtuve que dos facultativos, dos profesores de medicina, produjesen acerca de ella informe científico, que reputé conveniente, no necesario por cierto: ellos no han podido espone opinion diversa de la que espenden los autores que acabo de citar con otros innumerables, y á mi

modo de ver, es hoy de todo punto inútil la diligencia pedida y no haria otra cosa que demorar la conclusión del proceso con gran perjuicio de mi patrocinado el Señor Zetina: la verdad de mi tésis ha quedado superabundantemente demostrada.

Y bien, ¿es permitido inferir de ahí algo que favorezca á mi cliente? No hay verdad estéril, Ciudadano Juez, y la que examino en estos momentos es fecunda hasta producir la esculpación por completo. Donde no hay libertad no puede haber imputación: si el acto no es libre, el agente no debe ser responsable; la demencia destruye la libertad: el que infringe la ley en estado de enagenación, no merece castigo alguno. Estos son principios que profesan en perfecta conformidad moralistas, filósofos y juriconsultos, que hieren con su luz y que han elevado al rango de preceptos casi todas las legislaciones del mundo. Delito es la infracción voluntaria de una ley penal, dice nuestro Código vigente, y el carácter de voluntaria es indispensable, por que la voluntad humana y libre albedrío que de ella toma su origen, son el fundamento de la justicia de las penas; sin esa voluntad que obra, sin esa libertad que la inspira y caracteriza, la penalidad seria el más terrible de todos los absurdos. (Proemio de la primera partida, art. 1º Código Español, art. 2º Código del Brasil.) *Furiosi sententia á iudice vel ab arbitrio dici non potest*, (Digesto. Lib. XLII. tit. 1º L. 9.) *Furiosi.....nulla voluntas est*. (De regulis juris. L. 40.) Eso mismo decimos que serie, (á saber, que no pueden ser acusados) del loco et del furioso et del desmemoriado, que non pueden acu-

sar de cosas que fisciase en quantot durase la locura.....(L. 9. tit. 1º P. VII.) Iguales enseñanzas, idénticos preceptos contienen el art. 64 del Código Frances, el 2º del Austriaco, el 8º del Español, el 61 del Napolitano, el 1º del del Brasil etc. etc. El que rige en el Estado no podia guardar silencio acerca de punto tan importante y la fracción 1ª del art. 34, concuerda exactamente con las disposiciones legales que acabo de citar. Fijese el Juzgado de nuevo en las escepcionales circunstancias, en la terrible situación de mi defendido cuando hizo caer el furor de sus iras sobre los adúlteros, y convenirá conmigo sin dificultad, en que se hallaba tomado de vértigo, ébrio de enagenación; en que sus actos no han sido libres. Por consiguiente, debo considerarme autorizado para deducir y deduzco que no merece castigo y que la sentencia que Vd. pronuncie solo será justa, si lo absuelve de todo cargo, como tiene que ser en riguroso derecho.

Supóngase, lo que no es posible que se concibiera, á saber, que mi defenso obró en el pleno goze de su razon cuando puso fin á los dias de la Bernal y Arenalde, ó de otro modo, que sus actos fueron perfectamente libres. Afirmo que, ni en esta hipótesis imposible, es acreedor á que se le castigue con pena alguna y espero demostrar este punto con irresistible demostración y con absoluta evidencia.

Los legisladores antiguos que miraban en la familia el fundamento de la sociedad cuyo bien se proponian conseguir y que, consecuentes con este principio, consideraban como un suicidio moral to-

da disposición que atentase contra la santidad del hogar doméstico, cuidaron de ennoblecer y sublimar el matrimonio, sacrosanto origen de la familia, dictando leyes que afirmaban su estabilidad sobre sólidos cimientos y sobre bases indestructibles. Que no se disolviesen los vínculos espontánea y santamente contraídos, que se conservase la autoridad guardando el orden gerárquico que la naturaleza misma establece, que se mantuviera intacto el depósito de la fe recíproca jurada por los esposos; hé aquí entre otros muchos puntos de pormenor, los objetos que fijaron la atención de aquellos hombres eminentes, de aquellos sábios ilustres. Inspirándose en regiones elevadísimas, atentos á las enseñanzas de la moral, cuidadosos del orden público de la sociedad, de su ser, de su vida misma, no vacilaron en eximir de toda pena al esposo ultrajado que diese muerte á su cónyuge, si la sorprendía en adulterio ó en actos próximos á su consumación. Hoy que se pretende relegar el matrimonio á la miserable condición de junta casual, de encuentro fortuito, de accidente insignificante; hoy que se coloca una venda en los ojos para no ver que la destrucción de la familia es la muerte de la sociedad y la ruina de las naciones, no causa estrañeza en manera alguna, que se repunte homicida al marido burlado que castiga por su propia mano el adulterio de su cónyuge. ¡Oh tiempos de libertad en que se esclaviza y sujeta cuanto puede salvar á la sociedad que se hundel! Felizmente para nosotros, para mi defenso y para mí, la ley vigente en el Estado sigue en este particular la antigua filosofía y declara

que no es punible un acto semejante al que dió materia á esta causa. El artículo 541. es terminante hasta mas no poderlo ser: *No se impondrá pena alguna, dice, al cónyuge que sorprendiendo á su cónyuge en el momento de cometer el adulterio ó en un acto próximo á la consumacion, mate á cualquiera de los adúlteros.* Pero como las obras de los hombres nunca son perfectas y el error es su patrimonio comun, los autores de nuestro Código deseando encontrar quizá, el término medio entre los antiguos principios y las ideas modernas, estimaron oportuno limitar y corregir la disposicion trascrita, diciendonos en el artículo 560 que, *el homicidio de que hablan los artículos 541 y 542, no se castigará como calificado, sino cuando se ejecute con premeditación.* Se hace por lo tanto preciso averiguar, Ciudadano Juez, si existe la circunstancia que exige el citado artículo 560 en el proceso que se halla á la vista, mejor debo decir, en el caso que sirve de materia al debate.

El criminalista D. Lorenzo Matheu, en la controversia 20. número 17, nos dice de la premeditación que siendo como es, *quid latens in ánimo, signis exterioribus probatur tantummodo, et sic præsumptionibus atque indiciis concludenter probatur.* Así es en efecto, Ciudadano Juez; el que delibera cometer un delito, el que premedita un crimen, el que siente dentro de sí las sugerencias del dolo, nada de esterno ejecuta mientras la acción no tiene lugar, mientras el pensamiento no se realiza y los impulsos no salen del secreto recinto de su corazón: aun despues de perpetrado el delito, de cometido el crimen, de efee-

tuado el acto punible, no se puede comprobar, con pruebas materiales y esternas, la intención más ó menos dolosa que halla movido al agente. La premeditación es un acto del espíritu nada más, absolutamente interno, que no sale del santuario del alma y que no es permitido apreciar sino por actos semejantes, por inducciones rigurosas, por simples congeturas, por una série de racionios encadenados perfectamente. De aqui nace la necesidad de la prueba de presunciones ó indicios que se conoce con el nombre de prueba artificial; que es á veces provechosa, pero de ordinario falible. Mucho han disputado los autores acerca de su valor jurídico y las leyes han seguido, como sucede siempre, el rumbo trazado por la opinion dominante en cada país y en cada época, no siendo raro que, una misma legislación, por ejemplo la romana, contenga sobre este particular disposiciones encontradas y opuestas. Circunspección en los Jueces y Magistrados al admitirla, perspicacia para descubrir los indicios y habilidad para relacionarlos, tino y discrecion para valorizar la prueba que de ellos resulte, benevolencia para con el procesado, sin empeño por atribuirle intenciones que no se justifican, rectísima apreciación de los contra-indicios ó indicios de su inocencia, tales son las condiciones que exige el aprovechamiento, la admisibilidad de este género de probanzas, en sentir de los maestros criminalistas, de acuerdo con las indicaciones de la razon ilustrada. *S' il y avait d' apres les faits de la cause, simple vraisemblance d' absence d' intention mauvaise, le Magistrat la devait admettre. Il en résulte que quand*

l' inculpé nie le dol, le juge doit examiner scrupuleusement toutes les circonstances qui sembleraient confirmer ses dénégations; et comme en fin de compte, la doute lui profite toujours, le Magistrat ne considerera jamais le dol comme acquis aux débats, tant que les explications de l' inculpé permettront de ne pas regarder comme improbable la réalité de la faute ou de l' accident par lui allégué. (J. A. Mittermaier. Traité de la preuve en matiere criminelle. pag. 288.)

La cuestión se reduce á saber, Ciudadano Juez, si mi defenso premeditó los actos ejecutados, el homicidio de su esposa y de su cómplice D. Trinidad Arenalde. Su intento doloso no debe presumirse; es indispensable que se justifique, siquiera sea con presunciones, máxime, cuando él niega resueltamente haber obrado con premeditación y, conforme á la doctrina del sábio criminalista cuya cita acabo de hacer, el Juez debe examinar escrupulosamente todas las circunstancias que tienden á confirmar su negativa, aun cuando sea en apariencia.

El proceso no arroja indicios bastante poderosos para justificar la premeditación en mi cliente. Quiero desprenderme por un momento de mi carácter de defensor; me coloco en el lugar que corresponde al encargado de fallar en justicia, en el lugar de Vd. C. Juez, y con imparcialidad absoluta, sin que mi conciencia vacile, digo resueltamente que los homicidios de la Bernal y Arenalde no han sido premeditados. Por mucho que la severidad guie mis investigaciones, yo no encuentro, en la causa que devuelvo, otro indicio al cargo de mi defenso Zetina, que el de haber venido de la Capital, disfra-

zado y armado con pistola y cuchillo de monte en busca de los adúlteros. Esto es lo que hay en su contra: nada mas; y digo que es un solo indicio, por que es un solo acto revestido de accidentes y circunstancias que no constituyen por sí mismos actos diversos, al menos en lo relativo á la prueba; tomar un disfraz y armarse, aun cuando fuera con todas las armas del mundo, nada significaria faltando el hecho del viaje, de la venida á San Juan del Rio. La exactitud de esta observación se comprueba reflexionando que si mi defenso se hubiera vestido de Gran Turco completando su disfraz con alfange morisco, sin moverse de México, no se le haría cargo alguno por ello seguramente. El hecho de que vino al lugar donde se encontraban los adúlteros es lo que induce presunción: el disfraz y las armas solo sirven para darle mayor fuerza, no son indicios diversos. Atribúyase á las circunstancias relacionadas cuanta fuerza se quiera, cuanto valor se apetezca: siempre será cierto que es una sola presunción caracterizada la que en realidad se aprecia, la que se valoriza en rigor. Es comun opinion de los tratadistas que se requieren por lo menos tres presunciones, tres indicios graves, íntimamente unidos y conexos, para que la conciencia judicial se forme y se adquiera el convencimiento sobre la criminalidad de un acusado. La ley austriaca consigna expresamente esta regla: *Para hacer prueba se necesitan tres indicios, ó dos indicios y una presunción*, y de paso debo decir en cuanto á su número, que los considera tales, cuando descansan sobre circunstancias distintas é independien-